



42

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: i14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 12 FEB 2020

ACCIONANTE: LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN: 15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN: TUTELA- INCIDENTE DESACATO

Ingresar el expediente al despacho, luego de cumplirse el término indicado en auto anterior. En respuesta a los requerimientos realizados en fecha 31 de octubre de 2020, se recibe lo siguiente:

- En fecha 3 de febrero de 2020 vía correo electrónico, se recibe oficio suscrito por el señor **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES - Director de la ESAP**, mediante el cual en respuesta al requerimiento del despacho informa que el 28 de enero de 2020 impartió instrucciones al señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ para que en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de la ESAP iniciará de inmediato las acciones que correspondan en el marco de sus funciones, para lograr que se refleje la inscripción efectuada por los concursantes en fecha 1 de noviembre de 2019. Preciso también que la instrucción impartida no se emitió bajo la figura de la delegación de funciones sino como una orden al funcionario encargado de ejecutar lo dispuesto por el despacho, así que el oficio en mención es una más de las acciones e instrucciones emprendidas por el Director para dar cumplimiento a la orden impartida. (fl. 1134-1142).
- En cuanto a las respuestas enviadas por los concejos municipales que suscriben convenio con la ESAP para el concurso de personeros 2020-2024, de **488 municipios oficiados**, contestaron el requerimiento un total de 280 concejos municipales, quedando pendiente 208 municipios por emitir una respuesta. **Contestaron que SI tienen lista y/o nombramiento un total de 253. Y contestaron que NO tienen lista ni nombramiento un total de 27.**

Por tanto, se procede a consolidar los Municipios que confirmaron al Juzgado y a la ESAP que **NO** tienen lista de elegibles, así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
META	CASTILLA LA NUEVA
QUINDIO	LA TEBAIDA
QUINDIO	SALENTO
TOLIMA	COELLO
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS
BOYACA	CUCAITA
BOYACA	GUAYATÁ
BOYACA	LA UVITA
BOYACA	MIRAFLORES
BOYACA	PAEZ
BOYACA	PESCA
BOYACA	RAMIRIQUÍ
BOYACA	RONDÓN
BOYACA	TIBASOSA
CALDAS	ANSERMA



CALDAS	CHINCHINÁ
CALDAS	VILLA MARÍA
CHOCO	CARMEN DEL DARIEN
CHOCO	CERTEGUI
QUINDIO	CÓRDOBA
QUINDIO	FILANDIA
QUINDIO	GÉNOVA
QUINDIO	PIJAO
QUINDIO	QUIMBAYA
SANTANDER	PUERTO PARRA
SANTANDER	ZAPATOCA
TOLIMA	LÍBANO

Aún están pendiente por confirmar al despacho los siguientes concejos municipales, que además según listado remitido por la ESAP en fecha 28/01/2020, algunos cuentan con lista y otros No, veamos:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIENE LISTA
ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ	SÍ
ANTIOQUIA	BETULIA	SÍ
ANTIOQUIA	BURITICA	SÍ
ANTIOQUIA	CAROLINA DEL PRINCIPE	SÍ
ANTIOQUIA	EBÉJICO	SÍ
ANTIOQUIA	EL BAGRE	SÍ
ANTIOQUIA	GIRALDO	SÍ
ANTIOQUIA	ITUANGO	SÍ
ANTIOQUIA	LA UNIÓN	SÍ
ANTIOQUIA	LIBORINA	SÍ
ANTIOQUIA	MACEO	SÍ
ANTIOQUIA	MUTATÁ	SÍ
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	SÍ
ANTIOQUIA	OLAYA	SÍ
ANTIOQUIA	EL PEÑOL	SÍ
ANTIOQUIA	San Andres de Cuerquí	SÍ
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	SÍ
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	SÍ
ANTIOQUIA	Santo Domingo	SÍ
ANTIOQUIA	Tarazá	SÍ
ANTIOQUIA	URRAO	SÍ



ANTIOQUIA	Venecia	SÍ
ANTIOQUIA	Zaragoza	SÍ
BOLIVAR	CANTAGALLO	SÍ
BOLIVAR	MAHATES	SÍ
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SÍ
BOYACA	BELÉN	SÍ
BOYACA	CIENEGA	SÍ
BOYACA	JERICÓ	SÍ
BOYACA	MACANAL	SÍ
BOYACA	MONGUA	SÍ
BOYACA	NUEVO COLÓN	SÍ
BOYACA	OTANCHE	SÍ
BOYACA	PACHAVITA	SÍ
BOYACA	PAJARITO	SÍ
BOYACA	PAZ DE RÍO	SÍ
BOYACA	PISBA	SÍ
BOYACA	QUÍPAMA	SÍ
BOYACA	SIACHOQUE	SÍ
BOYACA	TENZA	SÍ
CALDAS	AGUADAS	SÍ
CALDAS	NEIRA	SÍ
CALDAS	SAN JOSÉ	SÍ
CALDAS	SUPÍA	SÍ
CALDAS	VITERBO	SÍ
CASANARE	AGUAZUL	SÍ
CASANARE	NUNCHÍA	SÍ
CAUCA	ARGELIA	SÍ
CAUCA	BALBOA	SÍ
CAUCA	BOLIVAR	SÍ
CAUCA	CAJIBIO	SÍ
CAUCA	JAMBALO	SÍ
CAUCA	MERCADERES	SÍ
CAUCA	MORALES	SÍ
CAUCA	PADILLA	SÍ
CAUCA	PAEZ	SÍ
CAUCA	PATIA	SÍ
CAUCA	PUERTO TEJADA	SÍ
CAUCA	PURACÉ	SÍ
CAUCA	SANTANDER DE QUILCHAO	SÍ
CAUCA	SILVIA	SÍ
CAUCA	SOTARA	SÍ
CESAR	BOSCONIA	SÍ
CESAR	PELAYA	SÍ



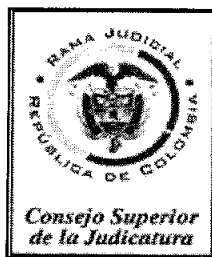
CESAR	SAN MARTÍN	SÍ
CHOCO	CONDOTO	SÍ
CHOCO	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	SÍ
CHOCO	ITSMINA	SÍ
CHOCO	LORÓ	SÍ
CHOCO	NOVITA	SÍ
CHOCO	RÍO IRÓ	SÍ
CHOCO	SIPÍ	SÍ
CORDOBA	PUEBLO NUEVO	SÍ
CORDOBA	VALENCIA	SÍ
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	SÍ
CUNDINAMARCA	BITUIMA	SÍ
CUNDINAMARCA	COGUA	SÍ
CUNDINAMARCA	EL ROSAL	SÍ
CUNDINAMARCA	GUADUAS	SÍ
CUNDINAMARCA	GUTIÉRREZ	SÍ
CUNDINAMARCA	LA VEGA	SÍ
CUNDINAMARCA	NARIÑO	SÍ
CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SÍ
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RÍO SECO	SÍ
CUNDINAMARCA	TABIO	SÍ
CUNDINAMARCA	TOPAIPI	SÍ
CUNDINAMARCA	ÚTICA	SÍ
HUILA	EL PITAL	SÍ
HUILA	TELLO	SÍ
HUILA	VILLAVIEJA	SÍ
HUILA	YAGUARÁ	SÍ
MAGDALENA	GUAMAL	SÍ
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	SÍ
META	BARRANCA DE UPIA	SÍ



META	CABUYARO	SÍ
META	CUBARRAL	SÍ
NARIÑO	COLON	SÍ
NARIÑO	CUMBITARA	SÍ
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	SÍ
NARIÑO	LA CRUZ	SÍ
NARIÑO	SAMANIEGO	SÍ
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	SÍ
NORTE DE SANTANDER	LOURDES	SÍ
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SÍ
QUINDIO	BUENAVISTA	SÍ
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	SÍ
RISARALDA	LA CELIA	SÍ
SANTANDER	ALBANIA	SÍ
SANTANDER	BARICHARA	SÍ
SANTANDER	BETULIA	SÍ
SANTANDER	CALIFORNIA	SÍ
SANTANDER	CERRITO	SÍ
SANTANDER	CIMITARRA	SÍ
SANTANDER	ENCISO	SÍ
SANTANDER	LEBRIJA	SÍ
SANTANDER	MÁLAGA	SÍ
SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	SÍ
SANTANDER	SABANA DE TORRES	SÍ
SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	SÍ



TOLIMA	AMBALEMA	SÍ
TOLIMA	ARMERO	SÍ
TOLIMA	ATACO	SÍ
TOLIMA	CHAPARRAL	SÍ
TOLIMA	DOLORES	SÍ
TOLIMA	HERVEO	SÍ
TOLIMA	PIEDRAS	SÍ
TOLIMA	RONCESVALLES	SÍ
TOLIMA	SAN LUIS	SÍ
TOLIMA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	SÍ
TOLIMA	SANTA ISABEL	SÍ
TOLIMA	VILLAHERMOSA	SÍ
VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA	SÍ
VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	SÍ
VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	SÍ
VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	SÍ
VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	SÍ
VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	SÍ
VALLE DEL CAUCA	OBANDO	SÍ
VALLE DEL CAUCA	VIJES	SÍ
VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	SÍ
VAUPES	TARAIRA	SÍ
VICHADA	CUMARIBO	SÍ
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	NO
ANTIOQUIA	CARAMANTA	NO
ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	NO
ANTIOQUIA	CISNEROS	NO
ANTIOQUIA	CONCEPCIÓN	NO
ANTIOQUIA	CONCORDIA	NO
ANTIOQUIA	NARIÑO	NO
ANTIOQUIA	TAMESIS	NO



ARAUCA	ARAUQUITA	NO
ARAUCA	SARAVENA	NO
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	NO
BOYACA	BOAVITA	NO
BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	NO
BOYACA	TASCO	NO
CALDAS	RIOSUCIO	NO
CALDAS	SALAMINA	NO
CASANARE	OROCUÉ	NO
CAUCA	GUACHENE	NO
CAUCA	GUAPI	NO
CAUCA	PIAMONTE	NO
CAUCA	SUÁREZ	NO
CESAR	CHIMICHAGUA	NO
CHOCO	ACANDÍ-CHOCO	NO
CHOCO	ALTO BAUDO	NO
CHOCO	ATRATO	NO
CHOCO	BAJO BAUDÓ	NO
CHOCO	BOJAYA	NO
CHOCO	EL CARMEN DE ATRATO	NO
CHOCO	JURADÓ	NO
CHOCO	LITORAL DEL SAN JUAN	NO
CHOCO	MEDIO ATRATO	NO
CHOCO	MEDIO BAUDO	NO
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	NO
CHOCO	NUQUÍ	NO
CHOCO	RÍO QUITO	NO
CHOCO	RIOSUCIO	NO
CHOCO	SAN JOSÉ DEL PALMAR	NO
CHOCO	TADO	NO
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	NO



CUNDINAMARCA	SILVANIA	NO
CUNDINAMARCA	SIMIJACA	NO
GUAVIARE	EL RETORNO	NO
GUAVIARE	MIRAFLORES	NO
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	NO
HUILA	TIMANA	NO
MAGDALENA	CIÉNAGA	NO
META	GUAMAL	NO
META	PUERTO CONCORDIA	NO
NARIÑO	CONSACA	NO
NARIÑO	EL TAMBO	NO
NARIÑO	POLICARPA	NO
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	NO
QUINDIO	CIRCASIA	NO
QUINDIO	MONTENEGRO	NO
RISARALDA	APÍA	NO
RISARALDA	LA VIRGINIA	NO
RISARALDA	PUEBLO RICO	NO
SANTANDER	EL PLAYÓN	NO
SANTANDER	MOGOTES	NO
TOLIMA	CAJAMARCA	NO
TOLIMA	FLANDES	NO
TOLIMA	PURIFICACIÓN	NO
VALLE DEL CAUCA	GUACARI	NO
VALLE DEL CAUCA	PRADERA	NO
VAUPES	CARURÚ	NO
VAUPES	MITÚ	NO



- También se allega hoy vía correo electrónico, la respuesta al requerimiento de cumplimiento por parte del señor **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES - Director de la ESAP**, donde señala que a la fecha han recibido información de **126** concejos municipales sobre la etapa actual del concurso, en ese sentido la ESAP está a la espera de la información de los restantes con el fin de realizar un análisis que permita reflejar los puntajes y listados de los aspirantes que realizaron la inscripción múltiple el día 1 de noviembre de 2019.

Explica que para consolidar los listados ordenados por el despacho, se requiere realizar un proceso de recalificación de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento efectuada el 1 de diciembre de 2019, el cual consiste por regla general en revisar eventuales inconsistencias presentadas durante el proceso de calificación y de ser necesario la corrección del puntaje asignado inicialmente. En el caso que nos ocupa, debido a la orden judicial se encuentra encaminada a incluir aspirantes con ocasión de la *multi- inscripción*, la reclasificación implica la modificación de los puntajes y listados emitidos por la ESAP, debido a las características y condiciones de los grupos normativos, es decir la calificación del aspirantes, depende de su desempeño frente al grupo normativo, es decir frente a los aspirantes que se inscribieron a la misma convocatoria, y como cada municipio es una convocatoria la cantidad de aspirantes que se presentaron a la prueba para cada municipio constituye el grupo normativo, así el número de aspirantes inscritos para cada convocatoria varía según la demanda del ente territorial, esa forma de calificación garantiza un proceso técnicamente idóneo, por tanto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- No existe un único procedimiento para la recalificación, debido a que el grupo normativo de cada convocatoria depende del número de inscritos y de su desempeño.*
- El procedimiento de recalificación que se utiliza en cada municipio, lo determina la cantidad de personas que presentaron la prueba, así para efectos de la recalificación, cada municipio es una unidad independiente con sus propias particularidades que los hacen diferente a los demás. Así la inscripción múltiple tiene como consecuencia que la puntuación de un aspirante no solo se encuentra en la cantidad de respuestas correctas que obtuvo en la prueba, sino que adicionalmente dicho puntaje depende del desempeño del grupo normativo, lo que genera que la calificación de un aspirante en un municipio no sea replicable a otra entidad territorial, es decir, que la puntuación no puede ser homologada a todos los municipios de la misma categoría, la puntuación obtenida por el mismo participante es diferente en uno y otro municipio.*
- Para los municipios con treinta o más concursantes examinados se aplican procedimientos normalizados, estadísticos (promedio aritmético y sus desviaciones estándar).*
- Para los municipios con menos de treinta examinados se aplican procedimientos centiles, es decir se establece la posición relativa de la puntuación de cada participante en relación con el grupo normativo, una forma de calificación con este tipo de procedimiento hace relación a que el participante que obtenga el mayor número de aciertos se le asigna el máximo puntaje posible y a los demás se les asigna puntuaciones proporcionales. Los procedimientos centiles cumplen con el propósito de identificar a los participantes con mayor desempeño en la prueba para cada uno de los municipios, de tal forma que se evite la declaratoria de convocatorias desiertas.*



Señala el Director que atendiendo a todo lo anterior, y a las diferentes opciones que se pueden presentar con la recalificación, ordeno de inmediato disponer de todas las herramientas necesarias para realizar la recomposición de los grupos normativos y contar con los puntajes y listas de elegibles en el menor tiempo posible y realizar el análisis de los efectos que conlleva la recalificación, dicho estudio será remitido en los próximos días al despacho, con el fin de observar el impacto que conlleva la múltiple inscripción.

Así mismos señala que teniendo en cuenta la complejidad técnica y logística de la orden impartida y para lograr el cumplimiento efectivo solicitan la programación de una audiencia de cumplimiento en el despacho, con el objetivo de informar al despacho sobre las acciones emprendidas por la ESAP tendientes al cumplimiento de la orden judicial y para presentar los resultados del análisis que se realizara en los próximos días, para una mejor comprensión de la metodología de recalificación de puntajes, a dicha diligencia señala que acudiría el Director con el equipo técnico, finalmente reitera el compromiso para el acatamiento de las órdenes judiciales y con la provisión de los cargos de personeros municipales.

- A más de lo anterior, se reciben solicitudes varias, entre ellas del Municipio de Rondón, a través de la Concejal SANDRA MIYERA RODRIGUEZ VARGAS (que contiene dos páginas), quien reitera que no han nombrado personero, y que no están seguros de cómo proceder, que han presentado varias peticiones a la ESAP y no han obtenido respuesta. Así mismo participantes del concurso¹ han enviado al despacho sus inquietudes respecto a la negativa de los concejos municipales para citarlos a entrevistas, cuando aún la ESAP no ha enviado el listado con el resultado de la multi inscripción, han puesto en conocimiento también que la ESAP aun con la orden del 31 de enero del presente año, no han cumplido lo señalado por el juzgado, de la misma manera algunos señalan que han sido elegidos como personeros y que los concejos municipales se abstienen de posesionarlos; también existen inquietudes de concejos municipales sobre qué hacer cuando sean enviados los nuevos listados, si deben realizar nuevamente las entrevistas.

PARA RESOLVER:

El despacho con el fin de continuar el proceso de verificación de cumplimiento del fallo y dar trámite a las solicitudes de **incidente de desacato**, que aún no han sido resueltas, y en aras de evitar la configuración de nulidades en el asunto bajo estudio, siguiendo las consideraciones del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, se dispone a **Requerir al Superior** de quien debe cumplir la orden de tutela, conforme al art 27 del decreto 2591/91.

Por tanto y atendiendo a que la orden de tutela se emitió para el señor Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, o quien haga sus veces para estos efectos, **el señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.Nº 19.337.863**, quien a su vez impartió instrucciones

¹ JORGE ANDRES TRIANA, CARLOS EDUARDO SALINAS, CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYATA, CONCEJO MUNICIPAL DE PARATEBUENO, CONCEJO MUNICIPAL DE COELLO, DAIRO CASTELLANOS FORERO, HUMBERTO GARCIA VEGA, PEDRO ELIAS CASTAÑEDA.



con oficio 100.1480.10 del 28 de enero de 2020, al señor **JOSE VICENTE CASAS DIAZ** identificado con C.C.Nº 19.400.342 en su calidad de **Sub Director Administrativo y Financiero ESAP**, y no como acto de delegación, lo cual implica que no trasladó la responsabilidad al funcionario a quien le impartió la instrucción de realizar actuaciones para cumplir el fallo. En consecuencia, el Juzgado considera que se hace necesario Requerir al superior del Director de la ESAP, esto es, al señor **Fernando Antonio Grillo Rubiano** identificado con C.C.Nº 79.320.374 como Director del Departamento Administrativo de la Función Pública², para que como superior requiera al responsable y abra el correspondiente proceso disciplinario.

Así mismo se dispondrá, que el señor Director de la ESAP, como superior jerárquico del Sub Director Administrativo y Financiero ESAP y atendiendo a las instrucciones dadas por él mismo, lo requiera para el cumplimiento del fallo, en virtud del art 27 del decreto 2591/91.

- **Cumplimiento del fallo:**

Respecto al estado **actual** de cumplimiento del fallo, en auto anterior, se ordenó:

“... SEGUNDO: OFICIAR a los 488 CONCEJOS MUNICIPALES, que suscribieron convenio con la ESAP para el concurso de personeros 2020-2024, para que dentro del término de un (01) día, informen al Juzgado en qué etapa del concurso se encuentran, si ya publicaron el listado o lista de elegibles (es decir el resultado definitivo del concurso, esto después de sumar los resultados de la ESAP con el puntaje de la entrevista), y/o si ya efectuaron el nombramiento (en este último caso remitir copia de acto administrativo respectivo), al mismo tiempo, los concejos municipales deberán enviar a la ESAP esta información, con el fin que la entidad con datos exactos y actualizados proceda a cumplir la orden. Lo anterior conforme a las consideraciones de esta providencia.

Anéxese a este oficio, copia del presente auto, de los fallos de primera y de segunda instancia.

TERCERO: REQUERIR al señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.Nº 19.337.863, **como Director de la ESAP, o a quien haga sus veces, y al señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ** identificado con C.C.Nº 19.400.342 en su calidad de **Sub Director Administrativo y Financiero ESAP, para que en cumplimiento de la tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, proceda si aún no lo ha hecho, a tomar las medidas administrativas respectivas, para que la inscripción efectuada por los concursantes, en fecha 1 de noviembre de 2019 a través de la plataforma habilitada se vea reflejada en el resultado final del concurso de personeros 2020-2024, deberán estar encaminadas a que se publiquen y remitan los resultados finales con la multi inscripción, para los concejos municipales que aún no han publicado la lista de elegibles, y/o efectuado el nombramiento respectivo. Orden que deberá cumplirse en el término de cuarenta ocho (48) siguientes al envío que haga cada concejo municipal de la información actualizada sobre la etapa en que se encuentra su concurso.**

Lo anterior conforme a lo normado en el art 27 del decreto 2591/91.

Notificar la presente decisión a través del correo personal institucional pedro.medellin@esap.edu.co³, jose.casas@esap.edu.co, josev.casas@esap.edu.co y al institucional de la ESAP. ..”

Como se señaló al inicio de esta providencia, de los 488 concejos municipales oficiados, tan solo contestaron el requerimiento un total de 280 concejos municipales, quedando pendiente 208

² Ver consideraciones auto Tribunal Administrativo de Boyacá fl. 510.

³ <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/transparencia-2/directorio-telefonico-esap/>



municipios por emitir una respuesta, concretamente 27 municipios señalaron no tener la lista de elegibles conforme a las consideraciones del auto anterior, es decir para tener mayor claridad, son los que **no** consolidaron la lista enviada por la ESAP con el resultado de las entrevistas.

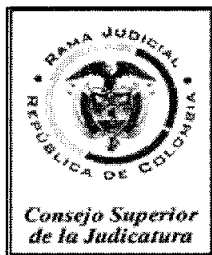
Cabe resaltar por el despacho que **a partir** del auto proferido el **31 de enero de 2020 (viernes)**, y hasta **el lunes 3 de febrero de 2020**, que era el plazo concedido en el auto para que los concejos rindieran la información al Juzgado y a la ESAP, los concejos municipales que señalaron No tener lista de elegibles contestaron la solicitud, quiere decir lo anterior, que se recibió la información de los concejos municipales que no cuentan con lista de elegibles a más tardar el día 3 de febrero del presente año. Por lo anterior, el despacho hoy en fecha 12 de febrero de 2020, luego de haber transcurrido las 48 horas⁴ concedidas en el auto anterior a la ESAP, para que una vez recibiera la información actualizada de los concejos municipales, se cumpliera la orden, se considera que el término concedido para cumplir ha vencido.

Ahora, es importante señalar que el **señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES Director de la ESAP**, contestó el requerimiento de cumplimiento, dando a entender que tan solo 120 concejos municipales habían enviado información, cuando lo acreditado al Juzgado corresponde a otra realidad. Si bien para el despacho las razones que expone para establecer que aun a la fecha no existe cumplimiento de la orden, a pesar de que por lo menos 27 concejos municipales ya confirmaron que no tienen lista de elegibles, y que conforme a lo explicado en auto anterior, la orden debe cumplirse con respecto a ellos, no se desconoce que el proceso de recalificación tiene su complejidad, y que ello implica consecuencias evidentes de acuerdo al proceso de calificación, que los aspirantes conocieron desde el inicio, lo cual se traduce a que el puntaje que da como resultado en una convocatoria de un concejo municipal va a ser diferente en las demás a las cuales manifestó su voluntad de inscripción.

No obstante las explicaciones dadas por el Director de la ESAP, no justifican que conociendo por lo menos desde el día 4 de febrero/20 y hasta el 11 del mismo mes y año, es decir, seis días hábiles, que 27 municipios no cuentan con la lista de elegibles, haya transcurrido dicho termino y no se efectuara ninguna actuación administrativa concreta para la recalificación, cuando han indicado que cada convocatoria es independiente para su calificación, no se justifica tampoco que se deba esperar a que todos los demás municipios remitan la información, pues ese lapso de tiempo, va en contravía del cumplimiento del fallo, de la protección de los derechos de los aspirantes, y hasta del periodo legal en el que deben iniciar los personeros municipales a ejercer sus funciones. Todo esto, lo que deja entrever es que la ESAP a través de los encargados de cumplir, quieren *seguir dilatando* reflejar el cumplimiento de la tutela en el concurso.

Respecto de la solicitud de realizar audiencia de verificación, para que se nos explique la complejidad que tiene el proceso de recalificación, el despacho no accederá a dicha solicitud, en la medida en que el cumplimiento amerita inmediatez, y en ningún momento se desconocen las explicaciones de como se hace el proceso de recalificación y sus consecuencias, como se dijo antes son de público conocimiento para los participantes, conforme a las reglas de la convocatoria, concretamente al tener presente que en este estado del concurso, la orden solo se puede ver reflejada en los concejos municipales donde aún no tienen un acto administrativo definitivo como lo es la lista de legibles que consolida resultados de la ESAP con las entrevistas, ello despeja la preocupación de la entidad por las

⁴ Horas hábiles para el cumplimiento de la orden de tutela en Sentencia T-1038/00 “es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse.”.



reclamaciones de los aspirantes que pasaron en la lista de la ESAP y que con la recalificación su resultado puede ser diferente, pues esos aspirantes solo tienen una mera expectativa en el concurso, y no un derecho adquirido, y por tanto los resultados pueden modificarse justificados precisamente en el orden de esta tutela, que se reitera debió cumplirse desde que quedó por lo menos ejecutoriada y no esperar a este momento cuando las consecuencias del incumplimiento han afectado a los aspirantes del concurso.

De acuerdo a lo anterior, este Juzgado considera que aún no se ha cumplido la orden, y por tanto se procederá a realizar el requerimiento al superior, previo al inicio del incidente de desacato solicitado por los aspirantes al concurso de personeros 2020-2024.

De la misma manera el Juzgado, requerirá a los demás concejos municipales que aún no han enviado la respuesta al requerimiento anterior, y para mayor facilidad, a aquellos que no tienen lista de elegibles, para que confirmen la información al Juzgado. Lo anterior, no obsta para que la ESAP los requiera y se actualice la información, y de esa manera se logre el cumplimiento del fallo.

- *Solicitudes varias:*

El despacho precisa en cuanto a las diferentes solicitudes de concejos municipales, que no han nombrado personero o tienen suspendido el concurso, se recuerda que en providencia del 31 de enero del presente año, tratando de ser más explicativos, se concluye que la orden de la tutela respecto a la múltiple inscripción, solo puede verse reflejada en las convocatorias de los concejos municipales que aún no cuentan con lista de elegibles, y que por tanto deberán esperar a que la ESAP consolide la información y remita las nuevas listas; y como quiera que los demás ya tienen lista, o ya nombraron, no les queda otro camino que culminar el proceso de selección de personero 2020-2024. Lo anterior, sin perjuicio de las órdenes de otras tutelas que resolvieron suspender el concurso.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO identificado con C.C.N° 79.320.374** como Director del Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, para que requiera y abra el correspondiente proceso disciplinario, como superior del Director de la ESAP, esto es, del señor **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.N° 19.337.863**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, con las modulaciones señaladas en auto del 31 de enero de 2020 y en la presente providencia.

Lo anterior deberá cumplirse en los términos del art 27 del decreto 2591/91.

Anexar junto al oficio, copia de las sentencias, del auto del 31 de enero de 2020 y del presente auto.

⁵ Ver consideraciones auto Tribunal Administrativo de Boyacá fl. 510.



SEGUNDO: REQUERIR al señor **PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES** identificado con C.C.º 19.337.863, para que requiera y abra el correspondiente proceso disciplinario, como superior del señor **JOSE VICENTE CASAS DIAZ** identificado con C.C.º 19.400.342 en su calidad de Sub Director Administrativo y Financiero ESAP, y como encargado por usted para cumplir instrucciones, a efectos de cumplimiento del fallo de tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, con las modulaciones señaladas en auto del 31 de enero de 2020 y en la presente providencia.

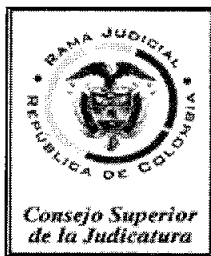
Lo anterior deberá cumplirse en los términos señalado del art 27 del decreto 2591/91. Anexar junto al oficio, copia de las sentencias, del auto del 31 de enero de 2020 y del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a los concejos municipales que suscribieron convenio con la ESAP, que actualmente **no cuentan** con lista de elegibles y por tanto no han nombrado personeros municipales para el periodo 2020-2024, y que no enviaron la información solicitada en providencia del 31 de enero de 2019, para que dentro del término de un día, **informen** al Juzgado en qué etapa del concurso se encuentran, si ya publicaron el listado o lista de elegibles (es decir el resultado definitivo del concurso, esto después de sumar los resultados de la ESAP con el puntaje de la entrevista), y/o si ya efectuaron el nombramiento (en este último caso remitir copia de acto administrativo respectivo), al mismo tiempo, los concejos municipales deberán enviar a la ESAP esta información, con el fin que la entidad con datos exactos y actualizados proceda a cumplir la orden. Lo anterior conforme a las consideraciones de esta providencia.

Se Advierte a los concejos municipales que deberán contestar este requerimiento, que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 103 del C.P.A.C.A y 44 del C.G.P sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria, en concordancia con el Art. 113 y 209 de la Constitución Política.

Para el efecto los concejos municipales que deben enviar informe son:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ
ANTIOQUIA	BETULIA
ANTIOQUIA	BURITICA
ANTIOQUIA	CAROLINA DEL PRINCIPE
ANTIOQUIA	EBÉJICO
ANTIOQUIA	EL BAGRE
ANTIOQUIA	GIRALDO
ANTIOQUIA	ITUANGO
ANTIOQUIA	LA UNIÓN
ANTIOQUIA	LIBORINA
ANTIOQUIA	MACEO
ANTIOQUIA	MUTATÁ
ANTIOQUIA	NECOCLÍ
ANTIOQUIA	OLAYA



ANTIOQUIA	EL PEÑOL
ANTIOQUIA	San Andres de Cuerquía
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
ANTIOQUIA	Santo Domingo
ANTIOQUIA	Tarazá
ANTIOQUIA	URRAO
ANTIOQUIA	Venecia
ANTIOQUIA	Zaragoza
BOLIVAR	CANTAGALLO
BOLIVAR	MAHATES
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACA	BELÉN
BOYACA	CIENEGA
BOYACA	JERICÓ
BOYACA	MACANAL
BOYACA	MONGUA
BOYACA	NUEVO COLÓN
BOYACA	OTANCHE
BOYACA	PACHAVITA
BOYACA	PAJARITO
BOYACA	PAZ DE RÍO
BOYACA	PISBA
BOYACA	QUÍPAMA
BOYACA	SIACHOQUE
BOYACA	TENZA
CALDAS	AGUADAS
CALDAS	NEIRA
CALDAS	SAN JOSÉ
CALDAS	SUPÍA
CALDAS	VITERBO
CASANARE	AGUAZUL
CASANARE	NUNCHÍA
CAUCA	ARGELIA
CAUCA	BALBOA
CAUCA	BOLIVAR
CAUCA	CAJIBIO
CAUCA	JAMBALO
CAUCA	MERCADERES
CAUCA	MORALES
CAUCA	PADILLA



CAUCA	PAEZ
CAUCA	PATIA
CAUCA	PUERTO TEJADA
CAUCA	PURACÉ
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO
CAUCA	SILVIA
CAUCA	SOTARA
CESAR	BOSCONIA
CESAR	PELAYA
CESAR	SAN MARTÍN
CHOCO	CONDOTO
CHOCO	EL CANTÓN DEL SAN PABLO
CHOCO	ITSMINA
CHOCO	LORÓ
CHOCO	NOVITA
CHOCO	RÍO IRÓ
CHOCO	SIPÍ
CORDOBA	PUEBLO NUEVO
CORDOBA	VALENCIA
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA
CUNDINAMARCA	BITUIMA
CUNDINAMARCA	COGUA
CUNDINAMARCA	EL ROSAL
CUNDINAMARCA	GUADUAS
CUNDINAMARCA	GUTIÉRREZ
CUNDINAMARCA	LA VEGA
CUNDINAMARCA	NARIÑO
CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RÍO SECO
CUNDINAMARCA	TABIO
CUNDINAMARCA	TOPAÍPI
CUNDINAMARCA	ÚTICA



HUILA	EL PITAL
HUILA	TELLO
HUILA	VILLAVIEJA
HUILA	YAGUARÁ
MAGDALENA	GUAMAL
MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN
META	BARRANCA DE UPIA
META	CABUYARO
META	CUBARRAL
NARIÑO	COLON
NARIÑO	CUMBITARA
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ
NARIÑO	LA CRUZ
NARIÑO	SAMANIEGO
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER	LOURDES
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA
QUINDIO	BUENAVISTA
RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA
RISARALDA	LA CELIA
SANTANDER	ALBANÍA
SANTANDER	BARICHARA
SANTANDER	BETULIA
SANTANDER	CALIFORNIA
SANTANDER	CERRITO
SANTANDER	CIMITARRA



SANTANDER	ENCISO
SANTANDER	LEBRIJA
SANTANDER	MÁLAGA
SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO
SANTANDER	SABANA DE TORRES
SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ
TOLIMA	AMBALEMA
TOLIMA	ARMERO
TOLIMA	ATACO
TOLIMA	CHAPARRAL
TOLIMA	DOLORES
TOLIMA	HERVEO
TOLIMA	PIEDRAS
TOLIMA	RONCESVALLES
TOLIMA	SAN LUIS
TOLIMA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
TOLIMA	SANTA ISABEL
TOLIMA	VILLAHERMOSA
VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA
VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA
VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO
VALLE DEL CAUCA	GINEBRA
VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA
VALLE DEL CAUCA	OBANDO
VALLE DEL CAUCA	VIJES
VALLE DEL CAUCA	ZARZAL
VAUPES	TARAIRA



VICHADA	CUMARIBO
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS
ANTIOQUIA	CARAMANTA
ANTIOQUIA	CHIGORODÓ
ANTIOQUIA	CISNEROS
ANTIOQUIA	CONCEPCIÓN
ANTIOQUIA	CONCORDIA
ANTIOQUIA	NARIÑO
ANTIOQUIA	TAMESIS
ARAUCA	ARAUQUITA
ARAUCA	SARAVENA
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
BOYACA	BOAVITA
BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA
BOYACA	TASCO
CALDAS	RIOSUCIO
CALDAS	SALAMINA
CASANARE	OROCUÉ
CAUCA	GUACHENE
CAUCA	GUAPI
CAUCA	PIAMONTE
CAUCA	SUÁREZ
CESAR	CHIMICHAGUA
CHOCO	ACANDÍ-CHOCO
CHOCO	ALTO BAUDO
CHOCO	ATRATO
CHOCO	BAJO BAUDÒ
CHOCO	BOJAYA
CHOCO	EL CARMEN DE ATRATO
CHOCO	JURADÓ
CHOCO	LITORAL DEL SAN JUAN
CHOCO	MEDIO ATRATO
CHOCO	MEDIO BAUDO



CHOCO	MEDIO SAN JUAN
CHOCO	NUQUÍ
CHOCO	RÍO QUITO
CHOCO	RIOSUCIO
CHOCO	SAN JOSÉ DEL PALMAR
CHOCO	TADO
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
CUNDINAMARCA	SILVANIA
CUNDINAMARCA	SIMIJACA
GUAVIARE	EL RETORNO
GUAVIARE	MIRAFLORES
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
HUILA	TIMANA
MAGDALENA	CIÉNAGA
META	GUAMAL
META	PUERTO CONCORDIA
NARIÑO	CONSACA
NARIÑO	EL TAMBO
NARIÑO	POLICARPA
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA
QUINDIO	CIRCASIA
QUINDIO	MONTENEGRO
RISARALDA	APÍA
RISARALDA	LA VIRGINIA
RISARALDA	PUEBLO RICO
SANTANDER	EL PLAYÓN
SANTANDER	MOGOTES
TOLIMA	CAJAMARCA
TOLIMA	FLANDES
TOLIMA	PURIFICACIÓN



VALLE DEL CAUCA	GUACARI
VALLE DEL CAUCA	PRADERA
VAUPES	CARURÚ
VAUPES	MITÚ

CUARTO: REQUERIR al señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.Nº 19.337.863, como Director de la ESAP, y al señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ identificado con C.C.Nº 19.400.342 en su calidad de Sub Director Administrativo y Financiero ESAP, para que en cumplimiento de la tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, proceda si aún no lo ha hecho, a tomar las medidas administrativas respectivas, para que la inscripción efectuada por los concursantes, en fecha 1 de noviembre de 2019 a través de la plataforma habilitada se vea reflejada en el resultado final del concurso de personeros 2020-2024, se reitera que deberán estar encaminadas a que se publiquen y remitan los resultados finales con la multi inscripción, para los concejos municipales que aún no han publicado la lista de elegibles, de acuerdo al listado señalado en esta providencia, y a la información que remitan los concejos municipales aún pendientes.

Esta orden deberá cumplirse en el término máximo de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dentro del mismo término deberán requerir a los concejos municipales aún pendientes por enviar información, de acuerdo al listado del numeral anterior, para que señalen si cuentan o no con la lista de elegibles.

De todo lo anterior, se deberá rendir informe al despacho en el término señalado para cumplir. Lo anterior conforme a lo normado en el art 27 del decreto 2591/91.

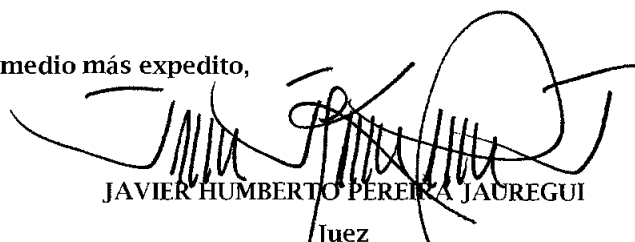
Notificar la presente decisión a través del correo personal institucional pedro.medellin@esap.edu.co⁶, jose.casas@esap.edu.co, josev.casas@esap.edu.co y al institucional de la ESAP.

QUINTO: Negar la solicitud de audiencia de verificación impetrada por el Director de la ESAP.

SEXTO: Respecto de las demás solicitudes estarse a lo dispuesto en el presente auto.

SÉPTIMO: ORDENAR a la ESAP, que de manera inmediata proceda a publicar el presente auto en la página del concurso, para conocimiento de los interesados. Así mismo se publicara en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

⁶ <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/transparencia-2/directorio-telefonico-esap/>

